

ACOGES DESISTIMIENTO DE SOLICITUDES QUE INDICA

VALPARAÍSO, **lunes, 3 de noviembre de 2025**

R. EX. N° **02455/2025**

VISTO: Lo solicitado por don Gerardo Balbontín Fox y por el Sindicato de Armadores y Propietarios de Embarcaciones Artesanales de Caldera, mediante expedientes C.P. N° 10.055, N° 11.642 y N° 11.851, todos de 2025; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico (SAP) N°159/2025, contenido en Memorandum (D.P.) N° 1.230 de 2025; lo dispuesto en las Leyes N° 19.880, N° 20.560, N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento; la Resolución Exenta N° 970, de 2022 y sus modificaciones, el correo electrónico de fecha 26 de septiembre del año en curso remitido por esta Subsecretaría solicitando mayores antecedentes, el correo electrónico de fecha 02 de octubre de 2025, remitido por el representante del Sindicato de Armadores y Propietarios de Embarcaciones Artesanales de Caldera y la carta de fecha 27 octubre del año en curso remitida por BLUMAR S.A.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante expedientes C.P N° 10.055, N° 11.642 y N° 11.851, todos de 2025, BLUMAR S.A. y el Sindicato de Armadores y Propietarios de Embarcaciones Artesanales de Caldera, ha solicitado la cesión de 10.000 toneladas de Jurel en la unidad de pesquería correspondiente a las Regiones de Valparaíso a La Araucanía en favor de las embarcaciones, inscritas en las señaladas pesquerías, pertenecientes a dicha organización.

2.- Que, mediante correo electrónico de fecha 26 de septiembre del año en curso, se requirió a los solicitantes, a fin de que aclaren la cantidad de embarcaciones que participarán en la cesión, toda vez que la carta de aceptación de la organización sindical indicaba 33, mientras que la solicitud efectuada por BLUMAR S.A. solo señalaba 32, la situación de la embarcación "MAR PRIMERO", propiedad de doña Leticia Herrera Sáez, toda vez que consultada en el registro su RPA, aparece en estado inactivo y la situación de las embarcaciones "DON BASILIO" y "DON BENITO II", ya que que éstas registraban deudas por concepto de certificación de desembarque y además esta última, consultada en el registro su RPA, aparecía en estado inactivo.

3.- Que, los solicitantes han manifestado, a través de correo electrónico de fecha 02 y mediante carta de fecha 27, ambos del mes de octubre del año en curso, la voluntad de desistirse de su solicitud, por lo tanto, se ha cumplido con el requisito para acoger el desistimiento del procedimiento administrativo, en los términos de los artículos 14, 40 y 42, de la Ley N° 19.880.

4.- Que, mediante Resolución Exenta N° 970, de 12 de mayo de 2022, citada en Visto, se delegó en la Jefa de la División Jurídica de esta Subsecretaría, la facultad de firmar las resoluciones asociadas a las transferencias a las que se refiere el artículo 30 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, además de las actuaciones y cartas sobre requerimiento de antecedentes adicionales a los que se refiere el artículo 31 de la Ley N° 19.880.

RESUELVO:

1.- Acógrese el desistimiento de la solicitud de cesión efectuada por parte de BLUMAR S.A., R.U.T. N° 80.860.400-0, con domicilio en calle Magdalena N° 181, piso 13, oficina 1.301 sur, Las Condes, Región Metropolitana de Santiago, correo electrónico para efectos de notificación gabriela.velasquez@blumar.com y por el Sindicato de Propietarios de Embarcaciones Artesanales de Caldera, R.U.T. N° 65.130.750-3, R.S.U. N° 3010258, correo electrónico para efecto de notificaciones greynua@hotmail.com, de 10.000 toneladas de Jurel en la unidad de pesquería correspondiente a las Regiones de Valparaíso a La Araucanía, en favor de las embarcaciones, inscritas en las señaladas pesquerías, en virtud de lo dispuesto en los artículos 14, 40 y 42 de la Ley N° 19.880.

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

3.- Transcribase copia de esta resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y al correo electrónico controldecuotas@sernapesca.cl.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA



ROCIO PAZ PARRA CORTES
Jefatura de División
División Jurídica

CGS/CAF

